

INF. FIS. UTF N° 075/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 224/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “SANTA CRUZ PARA
TODOS” SANTA CRUZ

(SPT)

La Paz, 20 de marzo de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1.	DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” – SPT.....	4
3.2.	CUENTAS POR PAGAR SIN ACCIONES CLARAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” – SPT.....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6
V.	INFORME LEGAL.....	7

INF.FIS.UTF. N° 075/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 224/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SANTA CRUZ PARA TODOS” (SPT) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 20 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025 de 15 de septiembre de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 16 de octubre de 2025 se notificó al señor Simón Andrés Plaza Ponte, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 14 de noviembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 29 de noviembre de 2025, el señor Simón Andrés Plaza Ponte, Vicepresidente de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 224/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 9.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs125.642,70** por el cual la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo al 31 de diciembre de 2024 asimismo, no permitió conocer al responsable de su custodia por el importe expuesto en el Balance General; adicionalmente, como procedimiento alterno, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2023, ha determinado una diferencia de menos **Bs25.880,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre de 2023	5.000,00
Más:	Ingresos 2024 según E/R	108.000,00
Menos:	Gastos 2024 según E/R	13.237,30
	Saldo al 31 de diciembre de 2024	99.762,70
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2024 según B/G	125.642,70
	Diferencia	-25.880,00

La agrupación ciudadana departamental no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de menos **Bs25.880,00** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales...el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos”.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

La falta de información documentada suficiente y competente, ocasionó que el saldo expuesto en la cuenta “Caja”, genere dudas sobre la consistencia e integridad de la información económica financiera presentada, así como la efectividad de los controles internos aplicados por la agrupación ciudadana departamental, restando confiabilidad a la información generada por esta organización política.



- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento; asimismo, enviar la documentación que justifique el origen de la diferencia establecida de menos **Bs25.880,00** que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” - SPT

Con nota de 29 de noviembre de 2025 e informe INF.TEC.AUD.SPT N° 001/2025, la agrupación ciudadana departamental presentó las aclaraciones y documentación de respaldo como descargo de la diferencia determinada en el saldo de la cuenta “Caja”, expuesto en el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, señalando lo siguiente:

“...Diferencias en caja, esto es debido a que se realizó retiro de dinero de la cuenta de la cooperativa Jesús de Nazareno, los cuales fueron fondos para tenerlo en efectivo, esto con el riesgo de los procesos judiciales que se tiene la Arq. Angélica Sosa, procesos que afecto y podría volver a afectar a la agrupación, con el único objetivo de resguardar los fondos disponibles de la Organización Ciudadana Santa Cruz para Todos...”.

Cuadro de movimiento de Caja M/N y Coop. Jesús Nazareno
(Expresados en Bolivianos)

Fecha	N° Doc.	Razón Social	Glosa	Debe Bs.
22/03/24	2-030001	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	24.920,00
01/04/24	2-040001	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	50.000,00
01/04/24	1-040002	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Depósito de fondos	- 50,00
15/05/24	2-050001	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	300,00
15/05/24	2-050002	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	220,00
14/06/24	2-060001	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	180,00
17/06/24	2-060002	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	100,00
01/07/24	2-070001	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	20,00
01/07/24	2-070002	Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.	Retiro de fondos	110,00
Total General en Bolivianos				25.850,00

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política realizó las aclaraciones y/o justificaciones y presentó la documentación que respalda lo manifestado en párrafo precedente, que consiste en el cuadro de

movimientos de la cuenta Caja y la entidad financiera; asimismo, adjuntó la copia del libro mayor de las cuentas Caja y Banco.

3.2. CUENTAS POR PAGAR SIN ACCIONES CLARAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, se identificó en el Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2024, que el saldo de **Bs50.197,50** corresponde a la cuenta por pagar “Proveedores por pagar”, si bien en las notas a los estados financieros se realizaron las aclaraciones pertinentes respecto a las razones por las cuales no se canceló la obligación pendiente, debe considerarse que, a la fecha de emisión del presente informe, la organización política ya cuenta con toda la documentación hasta la gestión 2023, la cual se encontraba en custodia de la Unidad Técnica de Fiscalización debido a que no fue oportunamente recogida. Sin embargo, no se evidenció acciones concretas a corto plazo orientadas al cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que se arrastran desde gestiones anteriores.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)

“I. De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.

Las cuentas por pagar de gestiones anteriores pueden originar que la organización política sea sujeta a demandas judiciales por parte de los proveedores por no cumplir con sus obligaciones contraídas.



Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, realicen un análisis sobre cada obligación pendiente de pago y reportar las acciones

que asumirán para evitar futuros procesos judiciales por parte de los proveedores.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” - SPT

Con nota de 29 de noviembre de 2025 e informe INF.TEC.AUD.SPT N° 001/2025, la agrupación ciudadana departamental presentó las aclaraciones y/o justificaciones como descargo de la diferencia determinada en el saldo de la cuenta “Caja”, expuesto en el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, señalando lo siguiente:

“...Sobre la cuenta por pagar o proveedores por pagar que se refleja en los estados financieros de gestiones anteriores son obligaciones que contrajo la organización política, aclaramos que dicha obligación se revisara, conciliara con el proveedor en la presente gestión, por lo tanto dicha obligación no será pasible de procesos judiciales en el futuro que perjudiquen a la organización política...”.

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, toda vez que, si bien la agrupación ciudadana presentó las aclaraciones y justificaciones correspondientes, estas no resultan suficientes para levantar la observación, hasta que se informen y reporten las acciones que asumirán para cumplir con sus obligaciones pendientes de pago. En ese entendido, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que la agrupación ciudadana implemente la presente recomendación en la gestión posterior.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 224/2025, se establece lo siguiente:


- C1. Se levanta** la observación respecto a la diferencia en la cuenta caja sin respaldo por menos **Bs25.880,00**, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a las cuentas por pagar sin acciones claras para el cumplimiento de su obligación, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.


R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Santa Cruz Para Todos” (SPT) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Almendra Velásquez Chacabue
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD SPT SCZ

